

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18va Asamblea  
Legislativa

1ra Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 22 DE FEBRERO DE 2017

| MEDIDA  | COMISIÓN   | TÍTULO   |
|---|--|--|
| <b>P. DEL S. 79</b><br><i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>  | <b>AGRICULTURA</b><br><i>(Sin enmiendas)</i>   | Para derogar la Ley Núm. 18 de 9 de abril de 1941 que ordena al Secretario del Departamento de Agricultura a proteger las plantaciones de malagueta y aumentar el cultivo de dicha planta.   |
| <b>P. DEL S. 214</b><br><i>(Por el señor Roque Gracia)</i>  | <b>ASUNTOS MUNICIPALES</b><br><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i> | Para enmendar el inciso (u) <del>al del</del> Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 <del>de 30 de agosto de</del> 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de facultar a los municipios, que deseen establecer franquicias comerciales o empresas municipales que las mismas puedan establecerse en facilidades privadas debidamente arrendadas por el municipio; y para otros fines.   |
| <b>P. DEL S. 241</b><br><i>(Por el señor Ríos Santiago)</i> | <b>ASUNTOS MUNICIPALES</b><br><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i> | Para enmendar el inciso (d) <del>al del</del> Artículo 8.004 de la Ley <del>Numero</del> 81 <del>de 30 de agosto de</del> 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de establecer la obligación del Director de Finanzas Municipal de exigir a la sucesión de <del>alguna ex empleado/a, funcionario/a</del> <u>algún ex empleado o funcionario</u> o participante de programas municipales fenecido, una <del>Declaratoria de Herederos o Declaración Jurada</del> <u>declaratoria de herederos o declaración jurada</u> , según corresponda, previo al desembolso de liquidación de haberes del finado/a. |

| MEDIDA  | COMISIÓN   | TÍTULO   |
|---|--|--|
| <b>R. DEL S. 70</b><br><br>(Por el señor Cruz Santiago)     | <b>ASUNTOS INTERNOS</b><br><br><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)</i> | Para ordenar a la Comisión de <del>Gobierno</del> <u>Asuntos Municipales</u> del Senado <del>De de</del> Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y con carácter de urgencia en relación al desembolso de \$40,000.00 de fondos públicos del Municipio de Guánica durante la incumbencia del ex alcalde <u>Martin Martín</u> Vargas Morales, en la compra de varias obras de arte, entre ellas, una llamada “Flor de Aire”; y <del>determinar si existe alguna</del> <u>la posible violación a leyes y reglamentos penal conforme a lo dispuesto en el Código Penal de Puerto Rico y/o de ética al amparo de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico.</u> |
| <b>R. DEL S. 83</b><br><br>(Por el señor Ríos Santiago)     | <b>ASUNTOS INTERNOS</b><br><br><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)</i> | Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del <u>Senado de Puerto Rico</u> , realizar una investigación exhaustiva sobre la situación actual del sistema de monitoreo electrónico mediante el Global Positioning System, o GPS, que conlleva el uso de grilletes electrónicos a personas identificadas como peligrosas.  |
| <b>R. DEL S. 89</b><br><br>(Por la señora Nolasco Santiago) | <b>ASUNTOS INTERNOS</b><br><br><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)</i> | Para ordenar a la Comisión de <del>Gobierno</del> <u>Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico</u> , realizar una investigación referente a la implementación de la política pública para el manejo y reducción de los desperdicios sólidos en Puerto Rico durante los pasados veinte (20) años; que incluya un análisis de las estrategias, técnicas y procesos establecidos para el cumplimiento de la misma; y una evaluación de los programas, necesidades y dificultades que requieren ser revisados para procurar la legislación necesaria para actualizar sus metas; y para otros asuntos relacionados.                                      |

ORIGINAL

RECIBIDO FEB 17 2017 PM 3:27

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRÁMITES Y RECORIS SENADO P R

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### Informe Positivo sobre el P. del S. 79

17 de febrero de 2017

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 79 sin enmiendas, en el entirillado que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Según fue presentado el Proyecto del Senado 79, el cual propone derogar la Ley Núm. 18 de 9 de abril de 1941, ordena al Secretario del Departamento de Agricultura a proteger las plantaciones de malagueta y aumentar el cultivo de dicha planta.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 18 de 9 de abril de 1941, ordenó al Secretario del Departamento de Agricultura a promulgar reglamentos para proteger las plantaciones de malagueta a fin de evitar su destrucción y aumentar el cultivo de la planta en Puerto Rico. La legislación también ordenó la realización de un censo para recopilar los nombres de los agricultores que cultivaban dicha planta, así como el terreno separado para esos fines. El propósito del censo era determinar si en efecto, se debía impulsar la siembra de malagueta y a consecuencia ofrecerle alguna protección especial para su cultivo mediante acción legislativa.

No obstante, transcurridos casi 70 años, la actividad agrícola de cultivar la planta se ha tornado obsoleta. Nuestro estado de Derecho vigente contiene leyes y reglamentos que incentivan a la industria de la agricultura y permiten fomentar el buen uso productivo de la tierra.

Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de derogar expresamente aquellas leyes obsoletas o que pierdan su vigencia debido a la aprobación de leyes posteriormente aprobadas. Por tal razón, esta Ley deroga la Ley Núm. 18 de 9 de abril de 1941 que ordena al Secretario del Departamento de Agricultura a proteger las plantaciones de malagueta y aumentar el cultivo de dicha planta.

El Secretario del Departamento de Agricultura (DA), Carlos Flores Ortega, en su Memorial explicativo, se expresó a favor del proyecto senatorial que propone derogar la Ley Núm. 18 de 1941, cuyo principal objetivo era proteger las plantaciones de malagueta en Puerto Rico. Lastimosamente luego de cerca de 75 años de aprobada la mencionada Ley, la siembra y/o plantación de esta es prácticamente "inexistente". En el 1993 ya eran escasas las fincas donde se producían árboles de malagueta para uso comercial y para ese entonces ya se había eliminado la asignación de fondos.

El Departamento de Agricultura, en su ponencia escrita explicó que *"En este momento no existen plantaciones de malagueta que se estén explotando comercialmente bajo algún programa del DA. Desde hace años hemos manifestado que a consecuencia de la falta de fondos y de personal, los viveros se encuentran inoperantes, y sin una asignación de recursos"*.

 De la misma forma, Flores Ortega manifestó que *"La única forma en que la Ley 18 de 1941 puede ser efectiva, es con una asignación de fondos sustanciales, con los cuales se pueden llevar a cabo estudios de viabilidad, se otorguen incentivos y subsidios a la industria, y se mantenga un programa de constante seguimiento y fiscalización. Ciertamente, para eso se sería necesaria la inversión de tiempo, dinero y esfuerzo, así como el personal necesario. No obstante, todo esto de por sí, no es garantía de que se logre ser exitoso desarrollando y manteniendo una industria que es casi inexistente"*.

A preguntas del senador Berdiel Rivera, el licenciado Negrón Ocasio explicó que *"cualquier agricultor que entienda que puede continuar con su producción de forma artesanal o en producción a grandes escalas, hay un sinnúmero de programas que sí están activos y sí están corriendo, que tienen la asignación de fondos así como el personal para poder ayudarles y nosotros fiscalizarlo a diferencia de lo que disponía en su momento la Ley de 1941"*.

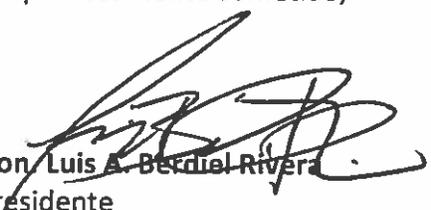
Además, dijo que *“Si en el futuro hubiese alguien que quisiera trabajarla se puede hacer dentro de los programas que existen en el DA bajo otras leyes que protegen los cultivos y dan incentivos a los amigos agricultores como lo es la Ley 225”*.

El Colegio de Agrónomos de Puerto Rico fue citado a la vista pública, pero sus representantes no comparecieron, ni se excusaron.

Por lo antes expuesto, el Departamento de Agricultura apoya el Proyecto del Senado 79, ante la situación económica del Gobierno de Puerto Rico y la necesidad de derogar expresamente aquellas leyes obsoletas o que caen en desuso.

Por todo lo antes expuesto, previo al estudio y la consideración del Proyecto del Senado 79, la Comisión de Agricultura recomienda la aprobación del mismo, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura

**ENTIRILLADO ELECTRONICO**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 79**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Agricultura*

**LEY**

Para derogar la Ley Núm. 18 de 9 de abril de 1941 que ordena al Secretario del Departamento de Agricultura a proteger las plantaciones de malagueta y aumentar el cultivo de dicha planta.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La planta de malagueta es conocida por sus propiedades medicinales, toda vez que sus hojas contienen gran cantidad de aceite esencial, usado en la fabricación de alcoholado y como analgésico.

La Ley Núm. 18 de 9 de abril de 1941 ordenó al Secretario del Departamento de Agricultura a promulgar reglamentos para proteger las plantaciones de malagueta para evitar su destrucción y aumentar el cultivo de la planta. La legislación también ordenó la realización de un censo para recopilar los nombres de los agricultores que cultivaban dicha planta, así como el terreno separado para esos fines. El fin del censo era determinar si se debía impulsar la siembra de malagueta y ofrecerle alguna protección especial para su cultivo mediante acción legislativa.

No obstante, transcurridos casi setenta años, la actividad agrícola de cultivar la planta de malagueta se ha tornado obsoleta. Nuestro estado de Derecho vigente contiene leyes y reglamentos que incentivan la industria de la agricultura y permiten fomentar el buen uso productivo de la tierra.

Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de derogar expresamente aquellas leyes obsoletas o que pierden su vigencia debido a la aprobación de leyes posteriores. Por tal razón,

esta Ley deroga la Ley Núm. 18 de 9 de abril de 1941 que ordena al Secretario del Departamento de Agricultura a proteger las plantaciones de malagueta y aumentar el cultivo de dicha planta.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 18 de 9 de abril de 1941 que ordena al Secretario  
2 del Departamento de Agricultura a proteger las plantaciones de malagueta y aumentar el  
3 cultivo de dicha planta.

4            Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

A.3021 16 de febrero de 2017

Informe Positivo con enmiendas  
Sobre el P. del S. 214

REC  
RECEBIDO PERMANENTE  
TRAMITES Y REGISTROS SENADO P.R.

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 214, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Núm. 214 propone enmendar el inciso (u) del Artículo 2.004 de la Ley 81- 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de facultar a los municipios que deseen establecer franquicias comerciales o empresas municipales, que las mismas puedan establecerse en facilidades privadas debidamente arrendadas por el municipio; y para otros fines.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La creación de las empresas municipales o el establecimiento de franquicias comerciales es una de las maneras que están accesibles para que los municipios puedan allegar recursos fiscales necesarios para su funcionamiento y prestación de servicios. La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, en el Capítulo II indica que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Específicamente en el inciso (u) del Artículo 2.004 se describen las condiciones y requisitos que les permite crear negocios municipales con el propósito de allegar más recaudos a sus fondos.

En este aspecto, el Municipio de Aguadilla fue el pionero en el establecimiento de empresas municipales que han sido exitosas, entre ellas, el parque acuático, la pista de patinaje sobre hielo y la bolera. En la última década, sobre 20 municipios han apuntado a esta estrategia empresarial para invertir parte de su presupuesto y añadir una nueva fuente de ingresos que les permita mejorar sus finanzas.

Estas empresas municipales, además, son una fuente de empleos que con sus ingresos pueden ser autosuficientes, ya que tienen la posibilidad de cubrir los gastos de mantenimiento, compra de materiales y equipos para la operación del mismo.

Sin embargo, la Ley 81-1991 restringe la ubicación de estas franquicias y/o empresas municipales para que éstas sean establecidas en facilidades o estructuras gubernamentales. Esta restricción puede ser un obstáculo al desarrollo de un concepto empresarial municipal que demanda una localidad con unas condiciones estructurales o de ubicación que un Municipio en particular no tiene en su inventario de propiedades.

La página web de *Emprende Pyme*, una reconocida organización internacional, dedicada a ofrecer asesoramiento en línea para el desarrollo de negocios, muestra que la ubicación de un negocio determina en gran medida su clientela, su duración y, en resumen, su éxito. Así que exhortan a sus clientes a considerar que una localización apropiada ayuda a paliar deficiencias que una ubicación inadecuada afectaría gravemente a la gestión, incluso del comerciante más hábil. Así pues, que una de las primeras tareas del emprendedor es conocer cuál será el lugar idóneo para su negocio.

Para validar este consejo, *Emprende Pyme* presenta como el mejor ejemplo de esto, el experimentado por Ray Kroc, legendario promotor de McDonald's, quien decía que los tres elementos esenciales para alcanzar el éxito en un negocio son: ubicación, ubicación y ubicación. Añaden en su justificación a esto, que si bien esta frase podría ser apócrifa, como casi todas las sentencias que se le adjudican, es perfectamente ilustrativa de la importancia de elegir la localización adecuada para llevar a cabo un proyecto empresarial, que al final es lo que maximiza la capacidad de un negocio para atraer clientes.

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado recibió los comentarios y recomendaciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, que coincide con la Exposición de Motivos de este Proyecto, sobre la carencia de facilidades y estructuras que tienen los municipios y que sean aptas para el establecimiento de franquicias y/o empresas municipales. Por tanto, considera necesaria la enmienda propuesta para eliminar la limitación actual dispuesta en el inciso (u) del Artículo 2.004 de la Ley 81-1991.

Así también, el Comisionado recomienda ampliar el texto dispositivo propuesto a que además de utilizar facilidades arrendadas por el Municipio para la ubicación de empresas y franquicias municipales se incluyan facilidades subarrendadas, por cesión, usufructo, uso y otras modalidades de posesión de propiedad que contempla el ordenamiento jurídico de Puerto Rico. Por lo que esta Comisión acoge esta recomendación y la incorporará en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

*mu*  
La Oficina del Contralor fue otra de las agencias gubernamentales que se manifestó respecto a este Proyecto y opinó que resulta imperativo que los municipios sean más ágiles en la búsqueda e identificación de nuevas alternativas y actividades dirigidas a obtener recursos económicos adicionales, para continuar con la prestación de servicios directos al pueblo. En su ponencia solicitó que se tome en consideración los argumentos que puedan plantear el Comisionado de Asuntos Municipales y la Asociación y Federación de Alcaldes, sobre las disposiciones contenidas en este Proyecto.

Finalmente, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico favoreció la aprobación de esta medida e indicó que la misma debe dejar claro que ésta flexibilización aplica tanto a franquicias como a empresas municipales.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

La Comisión suscribiente entiende que esta medida puede tener impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, que podría ser restituida a las arcas municipales por conducto de las ganancias que eventualmente generen las franquicias y empresas establecidas.

### CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 214, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido, .....

*MMS*  
  
Hon. Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión Comisión de Asuntos Municipales

# (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 214

9 de enero de 2017

Presentado por el señor *Roque Gracia*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales*

### LEY

Para enmendar el inciso (u) al del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 ~~de 30 de agosto de~~ 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de facultar a los municipios, que deseen establecer franquicias comerciales o empresas municipales que las mismas puedan establecerse en facilidades privadas debidamente arrendadas por el municipio; y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. ~~149-2012~~ 149 - 2009 enmendó la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico a los fines de facultar a los municipios para que pudieran adquirir franquicia, así como operar todo tipo de empresas con fines de lucro. Estas se podían crear siempre y cuando estuvieran establecidas en estructuras municipales. Más adelante se enmendó, para atemperarlo a la realidad económica y así impulsar este desarrollo, y permitir su establecimiento en cualquier facilidad o estructura municipal o estatal.

La contracción en la economía puertorriqueña ha provocado que muchos municipios sean creativos y establezcan empresas municipales, así como franquicias. Lamentablemente, no todos los municipios poseen facilidades o estructuras municipales o estatales que sean aptas para establecer dicha actividad. Estos municipios se han visto limitados de crear sus empresas municipales o franquicias debido a que no pueden establecer las mismas en facilidades privadas arrendadas.

Como es sabido la crisis económica continua y el limitar el establecer las empresas municipales y franquicias solo en estructuras y facilidades gubernamentales coloca en desventaja a aquellos municipios que no poseen las mismas. Cuando se enmendó la Ley era para ampliar las facultades de los municipios en el manejo y operación de franquicias y empresas municipales,

proveyendo así las herramientas financieras esenciales para que operaran de una manera eficiente y abrir el camino para que los municipios logran una verdadera autonomía municipal.

A esos fines, consideramos imperativo que esta Asamblea Legislativa, amplíe las facilidades donde un municipio puede establecer sus empresas municipales o franquicias, a los fines puedan establecer dichas empresas en facilidades privadas debidamente arrendada por el municipio.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (u) ~~al del~~ Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 ~~de 30 de~~  
2 agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto  
3 Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 2.004.-Facultades de los municipios en general. --

5 (a) ...

6 (u) Se autoriza a los municipios, previa aprobación de sus respectivas Legislaturas  
7 Municipales a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la  
8 operación y venta de franquicias comerciales, tanto al sector público, como privado. Los  
9 *ma* municipios podrán operar franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidades  
10 corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar a través  
11 de éstas los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad  
12 de vida de sus constituyentes[, **siempre que estas**]. *Estas* franquicias y/o empresas municipales  
13 *podrán [sean] ser* establecidas en facilidades o estructuras gubernamentales, *así como en*  
14 *facilidades privadas arrendadas por éstas o el municipio.* ocupadas por el Municipio mediante  
15 arrendamiento, subarrendamiento, cesión, usufructo, uso y otras modalidades de posesión de  
16 propiedad que contempla el ordenamiento jurídico en Puerto Rico.  
17 ..."

18 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

2017 FEB 17 PM 1:57

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRÁMITES Y RECURSOS LEGALES

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

16 de febrero de 2017

*L.D.O. 01*

**Informe Positivo con enmiendas  
Sobre el P. del S. 241**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 241, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*TRAMITE*

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Núm. 241 propone enmendar el inciso (d) al Artículo 8.004 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de establecer la obligación del Director de Finanzas Municipal de exigir a la sucesión de algún expleado, funcionario o participante de programas municipales fenecido, una declaratoria de herederos o declaración jurada, según corresponda, previo al desembolso de liquidación de haberes del finado.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Núm. 241 propone ampliar mediante enmienda el texto dispositivo del inciso (d) del Artículo 8.004 – Desembolsos de Fondos, para que el Director de Finanzas Municipal esté autorizado a realizar pagos por concepto de salarios devengados, licencias, bonos u otros pagos pendientes, igual o menor de mil (\$1,000) dólares, a los familiares del algún empleado fallecido sin necesidad de una declaratoria de herederos. Este trámite se podrá efectuar con solamente presentar una declaración jurada así como cualesquiera otros documentos estipulados por el reglamento adoptado para autorizar tales desembolsos.

En la Exposición de Motivos se justifica esta enmienda, al considerar que una declaratoria de herederos podría tener un costo igual o superior al reclamo del pago que se autoriza como máximo. Esta acción representa un acto de solidaridad con el dolor y la necesidad que enfrentan las familias de allegar ingresos adicionales para sufragar los gastos de la inesperada situación.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado recibió los comentarios y recomendaciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, donde explica que en la Sección 10 del Capítulo IV del Reglamento para la Administración Municipal (Núm. 8873) se regula este tipo de desembolso subordinado a la presentación de una declaratoria de herederos irrespectivamente de la cuantía.

*Para* El Comisionado añade que no objeta la excepción que permite esta medida para aquellos desembolsos de mil (\$1,000) dólares, siempre que se consulte con el Departamento de Justicia, ya que la medida incide con el derecho de sucesiones y que puede presentar un riesgo de excluir otros herederos legítimos del causante. Por ello, recomienda que se incorpore en el texto dispositivo, que en adición a la declaración jurada, el Municipio solicite de los alegados herederos el acta de defunción, certificados de nacimiento de todos los herederos, certificado de matrimonio y copia del testamento si existe.

Por lo que esta Comisión acoge esta recomendación y la incorporará en el entrillado que acompaña este Informe y para que sea incluida al reglamento que se le requiere preparar a los Municipios sobre el procedimiento para atender estos desembolsos.

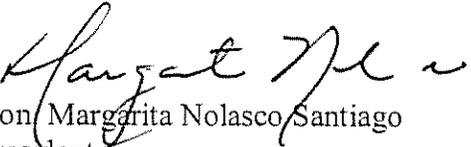
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

La Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 241, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Hon. Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión Comisión de Asuntos Municipales

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 241**

13 de enero de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago**Referido a la Comisión de Asuntos Municipales***LEY**

Para enmendar el inciso (d) al del Artículo 8.004 de la Ley Numero 81 ~~de 30 de agosto de~~ 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de establecer la obligación del Director de Finanzas Municipal de exigir a la sucesión de ~~algún/a ex-empleado/a, funcionario/a~~ algún ex empleado o funcionario o participante de programas municipales fenecido, una ~~Declaratoria de Herederos o Declaración Jurada~~ declaratoria de herederos o declaración jurada, según corresponda, previo al desembolso de liquidación de haberes del finado/a.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Numero-81 ~~de 30 de agosto de~~ 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", establece en su Artículo 6.005 los deberes y funciones del Director de Finanzas Municipal. Entre estos deberes, está el velar por la sana administración de los bienes y fondos públicos; y de asegurar que todo desembolso sea efectuado de acuerdo a la Ley.

Los empleados y funcionarios municipales acumulan licencias de vacaciones, enfermedad, bonos de navidad y en algunos casos hasta bonos de verano y productividad. En caso de fallecimiento de dichos empleados o funcionarios, estos haberes pertenecen a la sucesión de esta persona, quienes tienen derecho a solicitar el pago de los mismos al municipio correspondiente. En la actualidad, los herederos del ~~ex-empleado~~ ex empleado fenecido no pueden solicitar dicho pago sin una Declaratoria de Herederos, cuyo costo redunda generalmente en los mil (\$1,000.00) dólares. Ello ocasiona la absurda situación que

herederos de escasos recursos económicos están imposibilitados de recibir pequeñas sumas de dinero acumuladas por sus parientes mientras laboraban, por no tener una cantidad mayor para gestionar una Declaratoria de Herederos. Igualmente sucede con los herederos de participantes de programas municipales, como empleo de verano o adiestramientos con fondos federales.

El problema se soluciona flexibilizando el requisito de exigir la Declaratoria de Herederos para que el Director de Finanzas pueda autorizar el desembolso de pagos módicos a las sucesiones de ~~ex-empleados~~ exempleados o ~~ex-funcionarios~~ exfuncionarios públicos. Por ello, la presente Ley propone el permitir que el Director de Finanzas pueda desembolsar haberes acumulados por el causante a nombre de su respectiva sucesión, cuando la cuantía sea de mil dólares (\$1,000.00) o menos, si se presenta una Declaración Jurada de los miembros de la sucesión, acompañada de Acta de Defunción, Certificados de Nacimientos, Certificado de Matrimonio (si aplica) y/o copia certificada de testamento (si aplica), entre otros documentos. Los municipios deberían reglamentar el procedimiento de acuerdo a su respectiva política pública.

De esta manera, las referidas sucesiones podrían contar con una ayuda en gastos comunes como gastos fúnebres, pago de deudas del causante, mantenimiento de bienes inmuebles, entre otros.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 8.004 (d) de la Ley ~~Número-81 de 30 de agosto~~  
2 ~~de~~ 1991, según enmendada, para que se lea de la siguiente manera:

3 "§ Desembolso de Fondo

4 Las obligaciones y desembolso de fondos públicos solo podrán hacerse para...

5 (a)...

6 (b)...

7 (c)...

8 (d) Todos los desembolsos que efectuó el municipio se harán directamente a las  
9 personas o entidades que hayan prestado los servicios o suplido los

1 suministros o materiales, excepto en los casos que haya mediado un contrato de  
2 cesión de crédito y se haya cumplido con los requisitos reglamentarios del  
3 Comisionado.

4 *Además, en caso de muerte de empleados, funcionarios o participantes de programas municipales*  
5 *sus haberes acumulados serán desembolsados a nombre de la sucesión ~~par~~ por el Director de Finanzas,*  
6 *luego de corroborar Declaratoria de Herederos  $\theta$  ó Testamento, en casos en que el desembolso sea mayor*  
7 *de mil (\$1,000.00) dólares.. Cuando la cuantía a desembolsar sea menor, el Director de Finanzas procederá*  
8 *con el pago luego de recibir Declaración Jurada de algún miembro de la sucesión, acompañada de los*  
9 *documentos complementarios que el municipio solicite. Cada municipio adoptará mediante*  
10 *reglamento el procedimiento administrativo, requisitos y documentos que la sucesión*  
11 *deberá cumplir previo al desembolso, incluyendo y no limitadamente el acta de defunción,*  
12 *certificados de nacimiento de todos los herederos, certificado de matrimonio y copia del*  
13 *testamento si existe*

14 (e)...

15 Artículo 2- Vigencia. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de febrero de 2017

Informe sobre la R. del S. 70

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
2017 FEB 15 PM 4:35  
*Lyy*

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

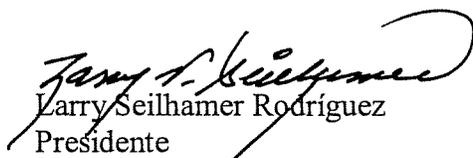
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 70, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 70 propone realizar una investigación exhaustiva y con carácter de urgencia en relación al desembolso de \$40,000.00 de fondos públicos del Municipio de Guánica durante la incumbencia del exalcalde Martin Vargas Morales, en la compra de varias obras de arte, entre ellas, una llamada "Flor de Aire"; y determinar si existe alguna violación penal conforme a lo dispuesto en el Código Penal de Puerto Rico y/o de ética al amparo de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 70, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>VA</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>RA</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 70**

28 de enero de 2017

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de ~~Gobierno~~ Asuntos Municipales del Senado ~~De~~ de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y con carácter de urgencia en relación al desembolso de \$40,000.00 de fondos públicos del Municipio de Guánica durante la incumbencia del ex alcalde Martin Martín Vargas Morales, en la compra de varias obras de arte, entre ellas, una llamada "Flor de Aire"; y ~~determinar si existe alguna~~ la posible violación a leyes y reglamentos penal conforme a lo dispuesto en el Código Penal de Puerto Rico y/o de ética al amparo de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La integridad, la ética y la transparencia son valores fundamentales en el manejo y uso de los fondos públicos, ~~sobretodo~~ sobre todo en el Puerto Rico de hoy que reclama a sus servidores públicos cuentas claras en el descargo de sus funciones. No obstante, la corrupción gubernamental se ha convertido en un germen que aqueja a nuestra sociedad, lacera la gestión del Gobierno y erosiona la confianza del ~~Pueblo~~ pueblo en sus instituciones y las personas que las componen.

Luego de una exhaustiva investigación realizada por el Alcalde del Municipio de Guánica, Santos Seda Nazario, con el fin de hacer un inventario de la propiedad de su ayuntamiento, salieron a la luz serias irregularidades administrativas ocurridas durante la incumbencia de su antecesor. Tales irregularidades conforme al deber ministerial del Alcalde Santos Seda Nazario, fueron referidas a las agencias pertinentes.

*mts.*

Específicamente, el 2 de mayo de 2016, el actual Alcalde Seda Nazario refirió tal situación al ~~Secretario~~ secretario de Departamento de Justicia, el Panel del Fiscal Especial Independiente y a la Oficina de Ética Gubernamental. El referido fue realizado mediante una misiva en la que alertó a las autoridades sobre la inexistencia en los haberes del ayuntamiento de la obra de arte “Flor de Aire” de la poeta Gabriela Mistral.

En el referido, se hace constar que la pintura, cuyo paradero se desconoce, fue sufragada con fondos públicos durante la administración de Vargas Morales. La misma fue adquirida en conjunto con una pintura del ~~ex-alcalde~~ exalcalde mediante una orden de compra que totaliza la suma de cuarenta mil dólares (\$40,000.00) por ambas obras. A pesar de lo anterior, las obras de arte no forman parte de los activos informados de la administración del ~~ex-alcalde~~ exalcalde al incumbente en el proceso de transición con la actual administración.

Habiendo sido adquiridas estas obras por el Municipio de Guánica, las mismas deberían constar en los inventarios de propiedad del mismo. Otra circunstancia que levanta la suspicacia de las autoridades es que el retrato de ~~Martin~~ Martín Vargas, que fue adquirido en la misma transacción, fue encontrado en el Municipio. Sin embargo, el retrato carece de un número de registro de propiedad. Resaltamos además, el hecho de que este retrato fue hallado tapado en un almacén del Museo Pedro Juan Vargas Mercado de Guánica. Este, se encontraba escondido, sin ser catalogado y sin estar disponible a los ojos del pueblo de Guánica. Esta pintura-retrato del ~~alcalde~~ exalcalde Vargas Morales, escapó el crisol y el rigor al que se expone todo bien perteneciente a una entidad pública. ~~Como si se tratara de una novela, este retrato del ex-alcalde Vargas Morales, eludió el proceso de transición y traspaso de propiedad típico de un cambio de administración de la misma manera que el poema “Flor del Aire”.~~

El 13 de abril de 2016, la periodista Michelle Estrada confrontó a Vargas Morales con relación a las irregularidades detectadas en la transacción. Este sostuvo que las obras fueron entregadas por el artista al Municipio en ánimo de liberalidad. Señalando Señaló que las mismas no le fueron ordenadas ni pagadas con fondos públicos, sino que se trataba de un regalo. Sin embargo, surge de los documentos encontrados en el Departamento de Finanzas del Municipio

*MS.*

una orden de compra a la empresa Rift Valley la cual hace referencia tanto al retrato del ex alcalde exalcalde como a “Flor del Aire”.

Más allá de lo anterior, la factura aparece aprobada por el señor Vargas Morales. Igualmente existe una orden de pago y un cheque por la suma de \$40,000.00 a nombre de Rift Valley y la señora Sonia Vargas.

En vista de que no se recibió respuesta de las agencias concernidas en octubre de 2016, el Alcalde Seda Nazario se comunicó nuevamente con el Secretario de Justicia para conocer el estatus de su referido. A pesar de la diligente gestión del Alcalde de Guánica, poco se conoce del resultado de los referidos realizados. Es por ello que este Senado ~~esta Asamblea Legislativa~~ tiene la obligación y el deber de realizar una investigación en torno a la transacción antes descrita, para determinar si existen infracciones a las normas penales, leyes y reglamentos que regulan la erogación de fondos públicos y hacer recomendaciones al respecto.

~~Resulta evidente que los hechos antes narrados, no pueden quedar impunes. Máxime ante las alarmantes expresiones del ex alcalde Vargas Morales, las cuales contrastan grandemente con los documentos públicos en posesión del Municipio de Guánica. Las denuncias del Alcalde Santos Seda Nazario y su reclamo por justicia no pueden caer en oídos sordos. Pasar por alto estas irregularidades, nos convertiría en cómplices silentes de tales actos. Teniendo esto el efecto de posiblemente avalar conductas realizadas por servidores públicos que defraudan la confianza depositada por el pueblo en las urnas.~~

~~En consideración a lo anterior, este Senado debe asumir su rol como ente fiscalizador en beneficio de nuestro pueblo y realizar una investigación exhaustiva con el propósito de identificar e imponer responsabilidades por cualquier violación de ley.~~

#### **RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Gobierno Asuntos Municipales del Senado de
- 2 Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y con carácter de urgencia en relación al
- 3 desembolso de \$40,000.00 de fondos públicos del Municipio de Guánica durante la incumbencia
- 4 del ex Alcalde exalcalde ~~Martin~~ Martín Vargas Morales en la compra de varias obras de arte,

*M/S.*

1 entre ellas una llamada "Flor del Aire"; y la posible violación a leyes y reglamentos ~~determinar~~  
2 ~~si existe alguna violación penal y/o ético producto de sus hallazgos.~~

3 Sección 2. – La referida Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,  
4 conclusiones y recomendaciones ~~en un término de sesenta (60)~~ dentro de noventa (90) días  
5 ~~contados a partir~~ después de la aprobación de esta Resolución.

6 Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
7 aprobación.

*M.S.*

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de febrero de 2017

Informe sobre la R. del S. 83

AR/  
RECIBIDO FEB 15 '17 PM 4:33  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

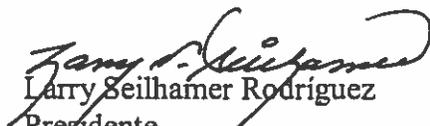
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 83, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 83 propone realizar una investigación exhaustiva sobre la situación actual del sistema de monitoreo electrónico mediante el Global Positioning System, o GPS, que conlleva el uso de grilletes electrónicos a personas identificadas como peligrosas.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 83, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 83**

2 de febrero de 2017

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la situación actual del sistema de monitoreo electrónico mediante el Global Positioning System, o GPS, que conlleva el uso de grilletes electrónicos a personas identificadas como peligrosas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hace apenas unos meses, a raíz del reporte de una lamentable muerte en el pueblo de San Sebastián, a manos de una persona que tenía un grillete monitoreado mediante el Global Positioning System, (GPS), salieron a relucir serias deficiencias del manejo del sistema por el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR). La victima resultó ser expareja del agresor ~~persona-era-su-ex-pareja~~.

Según fue reportado por varios medios, el asesino violó el perímetro de seguridad, se las arregló para entrar a la que una vez fue su casa, dio muerte a la mujer y luego se suicidó. El acto ocurrió a la 1:13 de la madrugada, pero la señal de alerta del Sistema GPS en Corrección se registró a las 2:20 de la madrugada en el centro de monitoreo. Inexplicablemente la alerta tuvo un retraso de más de ~~una~~ una hora, tiempo que le costó la vida a la víctima. El entonces ~~secretario~~ Secretario del DCR, Einar Ramos López, admitió que sabía que el sistema de monitoreo electrónico por GPS estaba fallando hace varios días.

*M/S.*

A raíz de esto, en el Senado, aprovechando la coyuntura del Proyecto del Senado 1472 que trataba sobre asuntos relacionados a la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica (Ley 54), citó a varios funcionarios, incluyendo a la entonces Procuradora de las Mujeres, Wanda ~~Vázquez~~ Vázquez Garced, quien indicó que había advertido al DCR que lo ofrecido por la compañía encargada de los grilletes no cumplía con los requisitos necesarios. En aquel momento, el entonces Secretario del DCR, José Aponte Carro, indicó que no formalizaría el contrato y emitió un aviso de cancelación el 13 de agosto de 2015. El contrato se continuó renovando mes a mes. Igualmente, Vázquez Garced indicó que el Centro de Monitoreo de los GPS había sido mudado a unas facilidades ~~EN~~ en Guaynabo, donde las condiciones eran terribles tanto visuales como de infraestructura.

Anterior a los eventos de 2016 nunca se indicó que el Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ), encargado del sistema de monitoreo en el DCR, hubiese afrontado un problema de retrasos o “delay” del sistema y/o en las señales de los dispositivos de monitoreo mediante GPS. A pesar de esto, según fue corroborado en estas vistas, el Libro de Novedades del Centro de Monitoreo del PSAJ reflejó que el problema del retraso del sistema llevaba reflejándose ~~hacia~~ hacia más de un mes, como mínimo. Aunque no se sugirió la cancelación fulminante del contrato, ya que había cerca de 250 víctimas que se verían afectadas, la hoy Secretaria de Justicia recomendó que se ~~llevara a cabo~~ realizar una subasta lo antes posible, para llevar a cabo una transición ordenada con la compañía que ~~resulta adjudicada~~ se le adjudicara la misma.

Al día de hoy, desconocemos si todas estas fallas señaladas al DCR y el monitoreo de los grilletes fue atendida. Esto en parte porque la investigación que llevaba a cabo el Senado coincidió con el cierre de la última Sesión Ordinaria del pasado cuatrienio. La vida de las víctimas depende de la supervisión electrónica por GPS. Es inaceptable un solo minuto de retraso en las alertas, porque ese minuto puede ser la diferencia entre la vida y la muerte.

Por las razones antes expuestas, el Senado de Puerto Rico entiende que es necesario llevar a cabo una investigación exhaustiva y con carácter de urgencia, sobre el sistema de monitoreo electrónico, así como otros dispositivos de monitoreo que se usan en Puerto Rico.

**~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

*M.S.*

1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico,  
2 realizar una investigación exhaustiva sobre la situación actual del sistema de monitoreo  
3 electrónico mediante el Global Positioning System, o GPS, que conlleva el uso de grilletes  
4 electrónicos a personas identificadas como peligrosas, incluyendo pero sin limitarse a: los  
5 procesos de contratación para el sistema de monitoreo, los equipos, las facilidades y los  
6 adiestramientos que reciben los funcionarios encargados.

7        Sección 2.- La Comisión ~~se meterá al Senado de Puerto Rico~~ rendirá un informe con sus  
8 hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones  
9 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta  
10 investigación, dentro de noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución.

11        Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación

*hds.*

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de febrero de 2017

Informe sobre la R. del S. 89

RECIBIDO FEB 15 17 PM 4:34  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 89, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 89 propone realizar una investigación referente a la implementación de la política pública para el manejo y reducción de los desperdicios sólidos en Puerto Rico durante los pasados veinte (20) años; que incluya un análisis de las estrategias, técnicas y procesos establecidos para el cumplimiento de la misma; y una evaluación de los programas, necesidades y dificultades que requieren ser revisados para procurar la legislación necesaria para actualizar sus metas; y para otros asuntos relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 89, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 89**

6 de febrero de 2017

Presentada por la señora *Nolasco Santiago*  
*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de ~~Gobierno~~ Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación referente a la implementación de la política pública para el manejo y reducción de los desperdicios sólidos en Puerto Rico durante los pasados veinte (20) años; que incluya un análisis de las estrategias, técnicas y procesos establecidos para el cumplimiento de la misma; y una evaluación de los programas, necesidades y dificultades que requieren ser revisados para procurar la legislación necesaria para actualizar sus metas; y para otros asuntos relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante las pasadas tres décadas, el manejo de los desperdicios sólidos es uno de los más grandes retos que enfrentan las ciudades y países con medianas y altas concentraciones de poblaciones y con economías basadas en la industrialización y la tecnología.

La contaminación ambiental que se puede generar por la falta de interés y responsabilidad en la atención de este asunto puede llevar a la pérdida o extinción de los recursos naturales necesarios para la conservación y la preservación de la vida.

En Puerto Rico, una isla de 100 x 35 millas, se ha trabajado ~~en~~ en el diseño y establecimiento de una política pública que produzca una serie de estrategias, técnicas y procesos que sean viables para atender esta situación. La ley Ley 70 – 1992, conocida como la “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, estableció lo que actualmente debe ser la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en cuanto a la ejecución de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del

*M.S.*

volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final. Como parte de las estrategias que se describen en su contenido para alcanzar esto, se consideraba necesario modificar las prácticas de manejo y disposición existentes para reducir la intensidad de uso de los vertederos ~~del país~~ en Puerto Rico, que para este entonces estaban en riesgo de ser clausurados por el incumplimiento de la reglamentación federal y estatal que se estipulaba para su manejo.

Menciona esta Ley, que se podrán utilizar tecnologías y se podrá implantar sistemas para la reducción de los desperdicios sólidos que se generen y la recuperación de materiales con el potencial de ser reutilizados o reciclados y devueltos a la economía como productos o materia prima. Además, estableció y describió la jerarquía de métodos para el manejo de los desperdicios sólidos que los municipios y el Gobierno de Puerto Rico ~~debía~~ debían ceñirse para alcanzar la meta de tener hasta un treinta y cinco por ciento (35%) de reducción de los desperdicios sólidos para el año 2006.

Ahora, en el año 2017, diez (10) años después de la fecha propuesta para obtener la meta de reducción, públicamente se desconoce si se ha alcanzado esta cifra dispuesta por ley; aunque a esta fecha, si sí es conocido que son menos los vertederos certificados por las agencias de protección ambiental para recibir los desperdicios sólidos generados. Por otro lado, algunos de los métodos alternos para el manejo de los desperdicios, que se han presentado en los pasados diez (10) años, como lo es la incineración, han sido combatidos por estar en detrimento de la salud ambiental y la vida. Otra situación que afecta ~~al país~~ a Puerto Rico actualmente, es la acumulación de gomas de autos, equipos electrónicos en desuso y otros desperdicios no-domésticos, que se han convertido en otra amenaza a la salud ambiental. Finalmente, estos factores y otros no mencionados, incrementan los gastos que tienen los municipios para lidiar con esta situación.

Por lo que, entre algunos remedios paliativos para enfrentar la situación, los municipios se pueden ver obligados a proponer un cargo al ciudadano para pagar por los altos costos de la disposición de los desperdicios sólidos. Alternativa que puede ser un alivio temporal, sin embargo consideramos que se debe invertir el tiempo y los recursos en soluciones que verdaderamente ~~que~~ reduzcan el gigantesco volumen de desperdicios que se genera en la isla el ~~país~~. Para esto es necesario investigar el alcance que ha tenido la implementación de la política pública aprobada por la Asamblea Legislativa en el año 1992 y otras que se han establecido

*Handwritten signature*

posteriormente con este propósito para determinar si requiere ser revisada y redirigida a tenor con las tiempos actuales.

**RESUELVESE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión de ~~Gobierno~~ Salud Ambiental y Recursos Naturales  
2 del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación referente a la implementación de la  
3 política pública para el manejo y reducción de los desperdicios sólidos en Puerto Rico durante  
4 los pasados veinte (20) años; que incluya un análisis de las estrategias, técnicas y procesos  
5 establecidos para el cumplimiento de la misma; y una evaluación de los programas,  
6 necesidades y dificultades que requieren ser revisados para procurar la legislación necesaria  
7 para actualizar sus metas; y para otros asuntos relacionados.

8        Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe con hallazgos y recomendaciones que  
9 estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse  
10 con relación al asunto objeto de este estudio dentro de noventa (90) días después de aprobada  
11 esta Resolución.

12        Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

*M.S.*